

RESOLUCIÓN

Actuando como ÁRBITRO ÚNICO D. José María Benavente Cuesta.

Previa citación de las partes:

RECLAMANTE XXXX

RECLAMADO XXXX

Actúa como Secretaria D^a. Ana M^a Hidalgo Armenteros.

RECLAMACIÓN

Devolución de silla de despacho

El Árbitro único, visto el expediente número 3/2024/RJUN y las alegaciones formuladas por las partes, se pronuncia emitiendo el siguiente **LAUDO**:

ANTECEDENTES

PRIMERO.- La reclamante comparece ante esta Junta Arbitral de Consumo con el objeto de que se le reintegre el precio abonado por una silla de despacho, que ha devuelto dentro del plazo concedido por el establecimiento para desistir de la compra. Refiere que en el momento de la venta le dijeron que no había problema en la devolución, y ahora no la admiten porque ha desembalado y montado la silla. El motivo de la devolución es que no le sirven las medidas y las medidas no vienen en la caja.

SEGUNDO.- El hipermercado reclamado refiere que en las normas publicitadas para la devolución, que además constan en el reverso del ticket de compra, se deja claro que no se admiten devoluciones si el producto no se encuentra en su embalaje original, sin abrir, y sin presentar muestras de haber sido utilizado.

TERCERO.- El presente laudo se dicta en equidad.

FUNDAMENTOS

ÚNICO.- En las ventas que se realizan de forma presencial en el establecimiento, los compradores solo tienen derecho a la devolución del producto, si no presenta taras, en los términos que le son concedidos por el vendedor. Se trata de una garantía comercial que ha de ejercerse bajo las condiciones ofertadas y publicitadas por el vendedor. En este caso, para la devolución se exige que el producto se encuentre en su embalaje original, sin abrir, y no presentar muestras de haber sido usado. Ello es una garantía de que el siguiente comprador no adquiera como nueva una cosa que ha sido usada o manipulada por el comprador precedente.

Pues bien, en el supuesto que nos ocupa la silla ha sido desembalada y montada, por lo que no se cumplen los requisitos exigidos para ejercer la garantía comercial de devolución del producto.

En su virtud, este árbitro de la Junta Arbitral de Consumo de Salamanca, a su leal saber y entender

RESUELVE

DESESTIMAR la reclamación formulada por XXXX contra XXXX.

Notifíquese a las partes el presente laudo, haciéndoles saber que tiene carácter vinculante y ejecutivo y que es eficaz desde el día de su notificación, así como que, contra el mismo, cabe acción de anulación de acuerdo con lo previsto en los arts. 40 y siguientes de la Ley 60/2003, de 23 de diciembre, de Arbitraje.

En Salamanca, en la fecha de la firma electrónica

EL ÁRBITRO ÚNICO

Fdo.: D. José María Benavente Cuesta

La Secretaria Arbitral

Fdo.: D^a. Ana M^a Hidalgo Armenteros

DOCUMENTO FIRMADO ELECTRONICAMENTE